RESOLUCIÓN N° 951.-

ES COPIA FIEL DEL O...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE GIRASOL (HELIANTHUS ANNUUS L.) "ZT 74L68 CL", "ZT 74C15" Y "ZT 74H55 CL" EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES".

Asunción, 26 de octubre de 2026.

VISTO:

La Nota DPUV N° 58/2026 de fecha 16 de octubre de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades, correspondiente al Expediente MEI SENAVE N° 89/121/2026; el Acta N° 69/2026 y el Dictamen N° 57/2026 CC, ambos de fecha 5 de octubre de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG); el Dictamen N° 1547/2026 de fecha 21 de octubre de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota DPUV N° 58/2026 de fecha 16 de octubre de 2026, obrante en el Expediente MEI SENAVE N° 89/121/2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) solicitó la emisión de la resolución que disponga la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos de girasol (Helianthus annuus L.) **"ZT 74L68 CL", "ZT 74C15" y "ZT 74H55 CL",** solicitada por la empresa **ZETA SEMILLAS S.R.L.,** a través de su representante legal en el país, la firma **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS E HIGIENE DEL PARAGUAY S.A.**

Que, por Dictamen N° 57/2026CC de fecha 05 de octubre de 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de los citados híbridos.

Que, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) para la evaluación de los híbridos de girasol, se concluyó que el material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) dictaminó a favor de la inscripción de los híbridos de girasol (*Helianthus annuus* L.) **"ZT 74L68 CL", "ZT 74C15", "ZT 74H55 CL"** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Ing. Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 951.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE GIRASOL (HELIANTHUS ANNUUS L.) "ZT 74L68 CL", "ZT 74C15" Y "ZT 74H55 CL" EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES".

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 951.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE GIRASOL (HELIANTHUS ANNUUS L.) "ZT 74L68 CL", "ZT 74C15" Y "ZT 74H55 CL" EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Que, mediante la Providencia N° 1793/26 de fecha 21 de octubre de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió, con parecer favorable, el Dictamen N° 1547/2026 de la misma fecha, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que cuenta con la conformidad de dicha Dirección y recomienda que la máxima autoridad institucional dicte resolución disponiendo la inscripción de los híbridos de girasol mencionados en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos de girasol (Helianthus annuus L.) **"ZT 74L68 CL", "ZT 74C15" y "ZT 74H55 CL"**, a solicitud de la empresa **ZETA SEMILLAS S.R.L.**, a través de su representante legal en el país, la firma **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS E HIGIENE DEL PARAGUAY S.A.**

Artículo 2°. - DISPONER que la Dirección de Semillas expida los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) correspondientes a los híbridos individualizados en el artículo 1°, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am

Abg. Miguel Caballero
Secretario General